

2019 “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA**, EN LO SUCESIVO “**LA UTSELVA**” REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. LISANDRO MONTESINOS SALAZAR, ASISTIDO DE LOS CC. LIC. ARISTER MUÑOZ MINOR Y C.P. ALFREDO CRUZ ARREOLA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE; Y, POR LA OTRA, -----
----, EN LO CONTINUO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. La “**LA UTSELVA**” a través de su representante, declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contribuyendo a consolidar los programas de desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en la Entidad, pasando a formar parte del Sistema Nacional de las Universidades Tecnológicas, en términos de su Decreto de Creación No. 184-A-97, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 057, 2ª. Sección, de fecha 19 de noviembre de 1997.
- I.2 De conformidad con el artículo 5º de su Decreto de Creación, tiene, entre otros, los siguientes objetivos:
 - a) Impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios de los egresados del nivel superior, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.
 - b) Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación en las modalidades de Escolarizado, Semi Escolarizado y a distancia.
 - c) Desarrollar programas académicos de superación y especialización, así como, de prestación de servicios tecnológicos en colaboración con las autoridades municipales, estatales y federales, y los grupos de industriales, investigadores y académicos, en beneficio de la comunidad universitaria, científica, tecnológica y de la población en general.
- I.3 Está facultada para celebrar acuerdos, convenios y contratos con los municipios, el estado y la federación, así como, con instituciones educativas o empresas del sector

2019 “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

público o privado, para la consecución de sus fines; y, en términos de lo dispuesto en el Artículo 34, fracción XIII, del referido decreto de creación, su Rector tiene la facultad de celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, con organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, así como, con los sectores público, social y privado.

- I.4 El Dr. Lisandro Montesinos Salazar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado, de fecha 08 de Diciembre del año 2018, de conformidad con los artículos 59 fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado; 9 y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Licenciado Arister Muñoz Minor, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de febrero de 2019; y, el C.P. Alfredo Cruz Arreola, se acredita con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2019.
- I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es: UTS9711202F3.
- I.6 Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en el Kilómetro 0.5 del entronque Toniná, Carretera Ocosingo-Altamirano, de la Ciudad de Ocosingo, Chiapas, Código Postal 29950, Apartado Postal 30.
- I.7 Que una vez hecha la distribución de horas de las asignaturas al personal docente de “**LA UTSELVA**” conforme a los grupos de alumnos existentes y la oferta educativa de esta Casa de Estudios para el periodo o cuatrimestre -----**2019**, en la División de-----, resultan asignaturas que no se pueden cubrir con el personal de planta por ser insuficiente; y, por ello, es necesario contratar por tiempo determinado los servicios de una persona física con conocimientos en-----, a fin de que imparta materias sin asignar.
- I.8 Que para efectos del presente contrato, cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir los honorarios respectivos.

II. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara que:

- II.1 Que es una persona física con capacidad legal para obligarse, de **nombre**-----, **nacionalidad**-----, **edad** ----- años, **sexo**-----, **estado civil**-----, clave única de **Registro de Población**-----, con **domicilio** en-----, en----- --, municipio de **OCOSINGO, CHIAPAS**, identificándose con **CREDENCIAL PARA VOTAR**.
- II.2 Cuenta con estudios en-----, sustentado con el título respectivo, de fecha----- --, otorgado por-----, y cédula profesional número-----, documentos que se adjuntan en fotocopia simple para que sean parte integrante del presente instrumento;
- II.3 Que su registro federal de contribuyente es:-----.
- II.4 Conoce la necesidad específica de “**LA UTSELVA**” y que está en aptitud de prestar sus servicios por tiempo determinado.

2019 “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

II.5 Para los fines legales de este contrato, su domicilio es el que se ha señalado en la declaración II.1 de este apartado, el cual subsistirá hasta en tanto no proporcione otro distinto, por escrito, a **“LA UTSELVA”**.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan y que es su voluntad celebrar el presente contrato.

III.2 Que conocen los alcances de la obligación a contraer y son conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “LA UTSELVA” contrata por tiempo determinado a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y ésta, a su vez, se obliga a prestar sus servicios, como **“-----”** por ----- H/M/A, en la **División de-----**, ubicada en **OCOSINGO, CHIAPAS**, para impartir, en el horario que disponga la contratante, las materias que se le asignen.

En su caso y por necesidades del servicio **“LA UTSELVA”** podrá cambiar el lugar, horario y asignaturas en que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cumplirá el objetivo de este contrato.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar personalmente a **“LA UTSELVA”** los servicios contratados, aplicando sus conocimientos teóricos, técnicos y experiencia.

TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a rendir a **“LA UTSELVA”**, en el tiempo y forma que se señale, los informes que se le soliciten sobre el avance de la actividad o actividades que desarrolle, orientados al cumplimiento de los objetivos de este contrato.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25, fracción II, 35, 36 y 37, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, la duración o vigencia del presente contrato es por -----, comprendido del-----, dándose por concluido en la fecha de su vencimiento sin necesidad de aviso o notificación alguna, por lo que no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo.

QUINTA.- “LA UTSELVA” pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por concepto de honorarios durante la vigencia de este contrato la cantidad bruta de -----**mensuales**, pagaderos en cheque nominativo o transferencia bancaria en dos parcialidades quincenales, menos los impuestos correspondientes.

A su vez, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a firmar las constancias de pago respectivas.

SEXTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” es conforme con el monto que **“LA UTSELVA”** le pagará en concepto de honorarios por sus servicios.

2019 “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SÉPTIMA.- Son causas de responsabilidad por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la negligencia, la impericia o el dolo en el desempeño de sus actividades; por consiguiente, responderá ante “**LA UTSELVA**” y autoridades competentes, por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a “**LA UTSELVA**” o terceras personas.

OCTAVA.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a guardar el secreto de la información que conozca u obtenga con motivo del objeto de este contrato, en consecuencia, por ningún motivo podrá diversificarla. En caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” contravenga la confidencialidad pactada, ya sea mediante difusión y/o negociación con fines de lucro o con cualquier otro fin, pagará a “**LA UTSELVA**” los daños y perjuicios que llegare a ocasionarle, con independencia de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que pudiera incurrir.

NOVENA.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a observar en todo momento la privacidad de datos personales que pudiere obtener con motivo a la prestación del servicio contratado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en posesión de particulares.

DÉCIMA.- “**LAS PARTES**” convienen que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” desempeñará los servicios contratados de lunes a viernes conforme al horario que le asigne “**LA UTSELVA**”, tomando como descansando los días sábados y domingos.

La asistencia de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se registrará mediante los controles establecidos en la “**LA UTSELVA**” para constatar la prestación del servicio, por lo que “**LA UTSELVA**” concede a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” una tolerancia de 10 (diez) minutos posteriores a la hora de entrada, por lo que a partir del minuto 11 (once) al 20 se tomará como retardo; y, a partir de 21 minutos de retraso se tomará como incumplimiento del servicio contrato, conviniendo las partes que “**LA UTSELVA**” no pagará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” las horas de clases clasificadas como falta conforme a lo establecido en esta cláusula sin perjuicio de ejercer el derecho de rescisión por las causas establecidas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- Son obligaciones de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal;
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso

2019 “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;

- VII.** Observar buenas costumbres durante el servicio;
- VIII.** Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- IX.** Integrar los organismos que establece esta Ley;
- X.** Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la **“LA UTSELVA”** o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;
- XI.** Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;
- XII.** Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y
- XIII.** Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la **“LA UTSELVA”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

- I.** Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- II.** Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III.** Substraer de la **“LA UTSELVA”** o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV.** Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
- V.** Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI.** Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;
- VII.** Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII.** Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.** Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados;
- X.** Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento; y
- XI.** Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- **“LAS PARTES”** establecen como causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **“LA UTSELVA”**, las siguientes:

1. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca;
2. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de los alumnos, del personal docente, directivo, administrativo o cualquier trabajador en general de la **“UTSELVA”**;

2019 “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

3. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;
4. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
5. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
6. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
7. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;
8. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;
9. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la **“LA UTSELVA”**;
10. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;
11. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
12. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
13. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;
14. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
15. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43; y
16. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Las causales anteriores se tendrán por realizadas cuando se causen de forma directa o por medio de terceras personas.

DÉCIMA CUARTA.- Además de las causas señaladas en la cláusula inmediata anterior, **“LA UTSELVA”** podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio alguno, por la actualización de alguna de las siguientes causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

- a) Prestar servicios deficientes, de forma inoportuna o no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) No guardar la discreción debida respecto de la información a que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.

2019 “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- c) Suspender injustificadamente la prestación de los servicios contratados por más de tres días o por negarse a acatar las instrucciones u observaciones formuladas por **“LA UTSELVA”**.
- d) No informar a **“LA UTSELVA”** los avances de las actividades desarrolladas en términos de la cláusula tercera de este contrato.
- e) Participar en actividades que impidan el normal desarrollo de las labores académicas o administrativas de **“LA UTSELVA”**.
- f) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o cláusulas establecidas en este contrato.
- g) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada;
- h) Infringir las disposiciones contenidas en este contrato y en la legislación aplicable;
- i) Presentarse en estado de ebriedad o con aliento alcohólico al centro de trabajo; y,
- j) Los retardos en asistencia reiterados.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” establecen como causas de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para **“LA UTSELVA”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, las siguientes:

1. La enfermedad contagiosa del trabajador;
2. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
3. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
4. El arresto del trabajador;
5. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma Constitución;
6. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes;
7. La falta de los documentos que exijan las Leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador; y
8. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad.

DÉCIMA SEXTA.- Ante el incumplimiento a las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, o actualizarse cualquiera de los supuestos pactados en las Cláusulas Décima Tercera o Décima Cuarta, **“LA UTSELVA”** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial, de lo cual dará aviso por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con quince naturales de anticipación. En todo caso, **“LA UTSELVA”** cubrirá los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente prestados y que hubiere recibido a su entera satisfacción. Así mismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrá dar por concluido este instrumento de forma anticipada, previo aviso que por escrito realice a **“LA UTSELVA”** en el mismo plazo señalado, reservándose esta última el

2019 “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique renunciar a deducir las acciones legales que así convinieren a sus intereses jurídicos.

Para los efectos de esta cláusula, **“LA UTSELVA”** suspenderá de inmediato el pago de salarios y comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la causal en que hubiera incurrido, a fin de que, en un término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, las pruebas que considere a su beneficio. Transcurrido este término, **“LA UTSELVA”**, tomando en consideración los argumentos vertidos y las pruebas aportadas, emitirá la resolución fundada y motivada, decisión que comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la resolución.

Para los efectos de conocer y resolver el procedimiento de rescisión pactado en ésta Cláusula, **“LA UTSELVA”** actuará a través de su Abogado General.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cede gratuitamente a **“LA UTSELVA”** todos los derechos de propiedad, de autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete, que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** es conforme en ceder a título gratuito todos los derechos de patentes, marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios mencionados, a fin de que **“LA UTSELVA”**, si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- Dada la naturaleza del presente contrato, el cual se firma por tiempo determinado en términos de su CLÁUSULA CUARTA, **“LAS PARTES”** son conformes en que éste instrumento jurídico no puede constituirse en nombramiento interino o definitivo, en virtud de que para tales efectos se requiere someterse al procedimiento ordinario de ingreso mediante un concurso de oposición convocado para ocupar plaza vacante por tiempo indeterminado que implique el sometimiento a una evaluación obligatoria para garantizar la equidad de los procesos de selección y la eficiencia del cumplimiento del orden jurídico que rige a **“LA UTSELVA”**.

DÉCIMA NOVENA.- Conforme a lo establecido en el Artículo 25, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** designa como beneficiarios a los que refiere el artículo 501 de esta ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas en caso de su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincencial.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en este contrato se solventará de común acuerdo regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, conviniendo que de surgir controversia alguna con motivo de su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales comunes ubicados en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

2019 “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad, por duplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de Ocosingo, Chiapas, a los-----

Por “**LA UTSELVA**”

DR. LISANDRO MONTESINOS SALAZAR,
RECTOR

LIC. ARISTER MUÑOZ MINOR,
ABOGADO GENERAL.

C.P. ALFREDO CRUZ ARREOLA,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

Las firmas que anteceden corresponden al **Contrato de Prestación de Servicios** Profesionales por Honorarios Asimilados a Salario, celebrado entre la Universidad Tecnológica de la Selva y-----, de fecha-----, instrumento que consta de **9 (nueve) fojas** útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.